

Comisión Permanente Especial De Juventud, Niñez y Adolescencia

EXPEDIENTE N°23.594

**REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA
JOVEN, LEY N.° 8261, DE 2 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS,
PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN**

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción

Para que se acuerde modificar el contenido del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea como sigue:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA
JOVEN, LEY N.° 8261, DE 2 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS,
PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley N.° 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités de la persona joven.
(...)

Cada municipalidad y concejo municipal de distrito conformará el comité de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. En el caso de que una municipalidad o concejo municipal de distrito no pueda conformar el comité de la persona joven en el periodo definido anteriormente, **esto por fuerza mayor debidamente justificada ante el Consejo de la Persona Joven**, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria **en el plazo máximo de los dos primeros meses del año impar** en acuerdo con el Consejo de la Persona Joven para lograr su constitución para el resto del periodo de nombramiento.

(...).

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/ff78abab3fb9454c/cfdc837f.docx

Lee: Ana Julia

Confronta: Diorela

Fecha: 02-09-2024